



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230067600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5

DEMANDADO: MILBER ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑO C.C. No. 5.049.726

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5, a través de apoderado judicial, contra MILBER ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑO C.C. No.5.049.726.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C. (\$11.886.545), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS., acompañó la demanda con Pagaré No. 5229730038697609, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar al señor MILBER ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑO C.C No.5.049.726.; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. No. 860.035.827-5, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C. (\$11.886.545 M/CTE), por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 5229730038697609, más los intereses corrientes causados liquidados desde fecha 05 de junio 2023 hasta la presentación de la demanda, más los intereses de mora causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar demanera física el pagaré No. 5229730038697609, para los fines previstos en los artículos 167,174 y 245 del C.G.P. en



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.

4. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admitase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 29 ENERO 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 07

La Secretaria _____

RODRIGO MENDOZA MORE